PROCESO NUMERO 2019-00184-00 SUCESION DE LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO

Fer Gai <asegaitan@hotmail.com>

Vie 23/06/2023 13:24

Para:Juzgado 02 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Fer Gai <asegaitan@hotmail.com>

CC:Fer Gai <asegaitan@hotmail.com>;Lucia Zabala <vicKylucy11@gmail.com>

1 archivos adjuntos (137 KB)

IMPUGNACION RECURSO SIN ANEXOS.pdf;

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
Ciudad.

Con memorial adjunto, estoy presentando dentro del término recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra su providencia de fecha 16 de Junio de 2023, Notificada por ESTADO del 20 de junio de 2023.

Atentamente,

EDGAR FERNANDO GAITAN GARZON
C.C. Nº 11.331.827
T.P. Nº 19075

AGRADEZCO ACUSAR RECIBIDO

Señora
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA de ZIPAQUIRÁ
Ciudad.
Correo electrónico: j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: PROCESO DE SUCESIÓN del Causante LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO. Número 2011 -184

EDGAR FERNANDO GAITAN GARZON, en mi calidad de apoderado reconocido de la única heredera e **interesada reconocida** dentro del proceso de la referencia según providencia del 17 de mayo de 2017, por el presente escrito me permito interponer recursos de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** contra su providencia notificada el 20 de junio de 2023, por medio de la cual procede a levantar de oficio la suspensión del proceso de la referencia, la cual fuera solicitada conjuntamente por el suscrito apoderado de la heredera, con la coadyuvancia del Cesionario de Gananciales que se encuentra reconocido en el Juzgado Décimo de familia dentro del proceso de sucesión con radicado número 11001311001020170033000.

Los motivos de inconformidad son los siguientes:

1.- En el mes de diciembre del año 2017 los antes nombrados, manifestamos al Señor Juez Segundo Promiscuo de Familia de la ciudad de Zipaquirá **que por acuerdo entre los Interesados reconocidos en el Juzgado Décimo de Familia** de la ciudad de Bogotá, dentro del proceso de sucesión con radicado número 11001311001020170033000 solicitamos al señor Juez Segundo Promiscuo de Familia de Zipaquirá, se levantaran las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del causante LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO y dichos bienes quedaran a disposición del Juzgado Décimo de Familia, comunicándole lo pertinente, y se suspendiera el proceso que en ese Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Zipaquirá se había iniciado, **siendo única interesada reconocida de mejor derecho**, repito, la señora VICTORIA LUCÍA MUÑOZ RODRIGUEZ.

La causa de esa solicitud de suspensión como consta en el memorial radicado el 19 de diciembre del año 2017 anexo al plenario lo fue principalmente por cuanto el proceso de sucesión del señor LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO que cursaba en el Juzgado Décimo de Familia ya estaba inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE SUCESIÓN, hecho este que acaeció con anterioridad a que lo ordenara y realizara el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá.

Igualmente, otras de las razones fueron:

(a) Haberse ya surtido en el Juzgado Décimo de Familia, todos los trámites ante la DIAN;
(b) Estar evacuada la audiencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS, los cuales quedaron aprobados.
(c) Realizada la inscripción primigenia **en el Registro Nacional de Procesos Sucesión,** del proceso de sucesión que se adelanta en el Juzgado Déimo de Familia, inscripción esta que conforme a lo dispuesto por la Propia Corte Suprema de Justicia permite la publicidad de los trámites sucesorales y debe estar disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, como lo establece el artículo 490 del C.G.P. (“…*herramienta que* ***permitirá la publicidad de los trámites sucesorales*** *y que de acuerdo con lo mencionado por el parágrafo 2° del*

artículo 490 del CGP deberá estar disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura" **(M. P. Margarita Cabello Blanco).**

Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Auto AC-8722018 (11001020300020180011100), Mar-7/18

Ante lo anteriormente narrado y acaecido, **resolvimos** de común acuerdo los únicos interesados reconocidos en el proceso de sucesión del Juzgado Décimo de Familia de la ciudad de Bogotá, que fuera el Juzgado 10 de Familia quien continuara conociendo la sucesión del señor LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO y por lo tanto procedimos a pedir la suspensión del proceso de sucesión que cursaba en el Juzgado 2 Promiscuo de Familia de la ciudad de Zipaquirá.

En el Juzgado Décimo de Familia de la ciudad de Bogotá, una vez agotadas todas las etapas señaladas en la normatividad, finalmente se dictó sentencia de fecha 14 de marzo de 2023 con la cual se terminaría la sucesión ante el Juzgado.

2.- DEL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION DEL PROCESO DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ.
La señora Juez en su providencia recurrida de fecha 16 de junio de 2023 para levantar la suspensión solicitada de común acuerdo y reanudar el proceso se remite al artículo 163 del C.G.P.
Note usted señora juez, que esa suspensión del art. 163 del C.G.P. (p.1) se refiere cuando la misma es por una **PREJUDICIALIDAD,** lo que no ocurrió en este caso, la cual suspensión fue solicitada y decretada no porque existiese una prejudicialidad por ejemplo de un proceso ordinario que así lo determinara, sino por un acuerdo de los interesados reconocidos en el Juzgado Décimo de Familia de la ciudad de Bogotá, para que continuara únicamente el proceso de sucesión del Señor LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO que en dicho estrado de la ciudad de Bogotá estaba cursando.

A este respecto de la suspensión por una **prejudicialidad**, el tratadista Hernán Fabio Lopez Blanco en su obra INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL COLOMBIANO, retomando lo conceptuado por los profesores **HERNANDO MORALES MOLINA y HERNANDO DEVIS ECHANDIA** afirma lo siguiente**:** *"….la idea es que únicamente cabe la suspensión, cuando la cuestión debatida en el segundo proceso no puede Ventilarse conjuntamente con la debatida en el primero, y la sentencia que se va a dictar en uno de los juicios influya necesariamente en el otro, como sucedería con una proceso de sucesión y uno de carácter ordinario …"* (pag.980 obra de Hernan Fabio Lopez Blanco tomo I "**la prejudicialidad**).

En el presente proceso por ejemplo, con auto de fecha **26 de octubre de 2011**, se decretó la SUSPENSION por PREJUDICIALIDAD por existir un proceso de Impugnación y filiación en el juzgado 16 de Familia de Bogotá de la señora VICTORIA LUCÍA ZABALA RODRIGUEZ contra el señor LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO.
Es más, el suscrito deprecó con memorial radicado en el juzgado de fecha 22 de octubre de 2013, que continuara la suspensión hasta tanto se profiriera sentencia.

Una vez culminó el proceso de Impugnación y Filiación objeto de la suspensión por **prejudicialidad**, con sentencia proferida por el **JUZGADO 18 DE FAMILIA** de la ciudad de Bogotá y no en el 16 de familia como lo menciona la señora juez en el auto recurrido, debido a lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en aplicación del artículo 121 del C.G.P. (termino para dictar sentencia) novedad que se puso en conocimiento del Juzgado, con memorial radicado el 2 de febrero de 2016.
La sentencia del **Juzgado 18 de Familia del 1 de junio de 2016** y confirmada por el Tribunal Superior **de Bogotá** el 6 de diciembre de 2016, quedó registrada en el Registro

Civil de Nacimiento de la señora VICTORIA LUCÍA MUÑOZ RODRIGUEZ que se aportó a este proceso, para que se reconociera como **heredera de mejor derecho** a la nombrada VICTORIA LUCÍA MUÑOZ RODRIGUEZ, lo que realizó el Juzgado 2º de Familia por providencia del **17 de mayo del año 2017**.

Queda entonces claro, que la suspensión deprecada de común acuerdo por los interesados reconocidos en el Juzgado Décimo de Familia de la ciudad de Bogotá, no lo fue porque existiese o a causa de una prejudicialidad.

Literalmente se solicitó lo siguiente y así consta en el memorial radicado el 19 de diciembre de 2017, anexo al plenario:

"*Se sirva suspender el proceso de la referencia, SUCESIÓN de LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO, Radicado Número* ***2011 -184,*** *que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Zipaquirá, para que el mismo continúe en el Juzgado Décimo de Familia de la ciudad de Bogotá, Radicado* ***11001-31-10-010 -2017-0330 00.***

Como complemento y se conozca el estado actual del proceso de sucesión del señor LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO con radicado **11001-31-10-010 -2017-0330 00** del Juzgado Décimo de Familia de la ciudad de Bogotá, eleve solicitud a la secretaría del Juzgado en mención para que me expidan certificación en la cual conste que ya se encuentra proferida sentencia de fecha 14 de marzo de 2023, quedando de esa forma terminado el mencionado proceso de sucesión. Adjunto copia del correo enviado de fecha 22 de junio de 2023.

PETICION

Por lo anterior, con mi acostumbrado respeto, solicito a la señora Juez **REVOCAR** la providencia de fecha 16 de junio de 2023, notificada en el estado del 20 de junio del corriente año, para que de esta manera no se vulneren normas ni derechos fundamentales amparados constitucionalmente y se incurra en actos ilegales o contradictorios ya agotados y resueltos que hacen tránsito a cosa juzgada.

En subsidio apelo.

Atentamente,

EDGAR FERNANDO GAITÁN GARZÓN
C.C. Nº 11.331.827
T.P. Nº 19075
Correo electrónico: asegaitan@hotmail.com

Anexo: Lo anunciado.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 # 12 - C - 23 piso 4 - teléfono 2832386
Correo electrónico flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

C E R T I F I C A:

1. Que ante este Despacho judicial se tramita el proceso de SUCESIÓN No. 2017-00330 del causante LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO.

2. Dentro del proceso se profirió sentencia mediante proveído de fecha 14 de marzo de 2023, la cual no se encuentra ejecutoriada en atención al recurso de apelación presentado por el apoderado del señor HECTOR ORLANDO RINCON FORERO.

3. El proceso se encuentra al Despacho desde el día 24 de abril de 2023 a fin de resolver las diferentes solicitudes y recursos presentados por las partes.

Se expide en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2.023).

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

PROCESO Nº 2011-00184. SUCESION DE LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO- SE ADJUNTA CERTIFICACIÓN

Edgar Fernando Gaitan <asegaitan@hotmail.com>

Mar 27/06/2023 17:15

Para:Juzgado 02 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Edgar Fernando Gaitan <asegaitan@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (129 KB)

A219. CERTIFICACION 27 junio 23.pdf;

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
Ciudad

Respetada Señora Juez

En mi escrito de reposición presentado el pasado 23 de Junio de 2023, anuncié la solicitud que eleve al Juzgado Décimo de Familia de la ciudad de Bogotá, para que CERTIFICARA que dentro del proceso de SUCESIÓN de LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO, se profirió SENTENCIA el 14 de Marzo de 2023.

Habiendo recibido en la fecha (27 de junio de 2023) la CERTIFICACIÓN en la cual consta que dentro del proceso 11001311001020170033000 se profirió SENTENCIA, me permito hacer entrega formal de dicha CERTIFICACIÓN.

Agradezco ACUSAR RECIBIDO.

Cordialmente,

EDGAR FERNANDO GAITAN GARZON
C.C. Nº 11.331.827
T.P. Nº 19075